

ESTATUTOS SOCIALES DE MERCAMADRID, S.A.

I.- DE LA SOCIEDAD EN GENERAL

Artículo 1º.- Con el nombre de "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA" (MERCAMADRID, S.A.), se crea una Sociedad Anónima para el cumplimiento en régimen de Empresa Mixta del objeto social expresado en el artículo siguiente, que se registrará por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la normativa de régimen local que le sea de aplicación, así como en la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 2º.- La Sociedad tendrá como objeto social, las siguientes actividades:

- a) La promoción, construcción y gestión de los Mercados Mayoristas y Matadero de Madrid, así como de las actividades complementarias que sean convenientes para la mejor eficacia del servicio y atención a los usuarios.
- b) La promoción de actividades, instalaciones y servicios, para la mejora y modernización de la distribución.
- c) El mejoramiento en todos los órdenes del ciclo de los ciclos y diferentes formas de comercialización de los productos alimenticios.
- d) Las actividades que consistan en la realización de prestaciones accesorias o de servicios complementarios a la gestión del servicio, podrán ser desarrollados por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades.

Esta titularidad, requerirá la previa autorización de la Corporación, en el caso de que la participación de Mercamadrid en otras sociedades, fuese mayoritaria.

Artículo 3º.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años.

El plazo previsto en el párrafo anterior, empezará a contar desde el 29 de Enero de 1982, fecha en la que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid otorgó a la Empresa Mixta la concesión administrativa para la gestión de los Mercados Mayoristas y Matadero. Una vez expirado el plazo de duración, revertirá al Ayuntamiento de Madrid el activo y pasivo de la Sociedad, y en condiciones normales de uso todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio. Esta reversión se efectuará sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

Artículo 4º.- La fecha en que la Sociedad dará comienzo a sus operaciones, será la del otorgamiento de su escritura fundacional.

Artículo 5º.- El domicilio social de la entidad se fija en el Centro Administrativo, Avda. de Madrid s/n., Mercamadrid, 28053, Madrid.

El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tengan por conveniente, así como el cambio de domicilio social dentro del término Municipal.

II.- DEL CAPITAL Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 6º.- El capital social asciende a 48.681.000 €, estando totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido una vez o varias veces.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los Administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años, a contar del acuerdo de la Junta.

Artículo 7º.- El capital de la Sociedad quedará distribuido en la siguiente forma:

- Ayuntamiento de Madrid: cincuenta y uno por ciento, como mínimo.
- Empresa Nacional MERCASA: veintiséis por ciento, como mínimo.
- Otros accionistas: veintitrés por ciento, como máximo.

Artículo 8º.- Sólo podrán ser accionistas de la Sociedad, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, la Empresa Nacional MERCASA y otras personas naturales o jurídicas que tengan la condición de usuarios de los Mercados Centrales y Matadero. En caso de pérdida de esta condición, las acciones pasarán a las personas que reúnan las mismas cualidades que los cedentes y ejerzan el derecho de tanteo que se regula en el Artículo 11 y, si éstas no las adquiriesen, el Ayuntamiento y MERCASA tendrán derecho de acrecer sus respectivas participaciones proporcionalmente.

Artículo 9º.- El número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad es de 540.000.

Dichas acciones ostentarán un carácter nominativo, extendiéndose en Libros Registro, tendrán un valor nominal, cada una, de 90,15 euros y pertenecerán a una misma serie, numeradas correlativamente del uno al quinientos cuarenta mil, ambos inclusive.

Las acciones figurarán en un Libro-Registro que llevará la Sociedad, según lo previsto en el art. 55 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 10º.- Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad, cumplirán con los requisitos previstos en el Artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si antes de cualquier emisión de acciones se expidieran resguardos provisionales, éstos revestirán forma nominativa y se observarán las disposiciones establecidas al respecto por la Ley de Sociedades Anónimas, consignándose en las mismas, expresamente, la limitación que a su libre disponibilidad establece el Artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 11º.- Los titulares de acciones sólo podrán enajenarlas en favor de otros accionistas, que ejerzan el derecho de tanteo que se regula seguidamente, o de personas que tengan la condición de usuarios de los Mercados Centrales.

El socio que haya perdido su condición de usuario o el que proyecte transmitir sus acciones, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración para que, previa notificación a los demás socios en el plazo de quince días, puedan éstos optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Si fueren varios los que deseen adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

En el caso de que ninguno de los socios ejercite este derecho de preferente adquisición, deberá hacerlo la Sociedad en el plazo de treinta días, con los requisitos y limitaciones establecidas en los Artículos 75 a 79 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se exceptúa del tanteo regulado en este Artículo, las transmisiones que se lleven a cabo para cubrir los porcentajes previstos en el Artículo 7º.

Artículo 12º.- La acción confiere a su titular legítimo, la condición de socio y le atribuye de forma ineludible los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 13º.- Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prendaria, se observará respectivamente lo dispuesto en los Artículos 66 a 72 de la Ley de Sociedades Anónimas.

III.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD. SECCION PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14º.- Los Organos sociales de Gobierno y Administración, son las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración y, en caso de que se designe, la Comisión Ejecutiva, el Consejero Delegado y el Director General.

Artículo 15º.- Las Juntas Generales, debidamente convocadas, decidirán por mayoría los asuntos sociales propios de su competencia. Las decisiones de las Juntas obligan a todos los socios, incluso a los

disidentes y los que no hayan participado en la reunión con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 16º.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, para tratar los asuntos previstos en el Artículo 95 de la Ley de Sociedades Anónimas y nombrar a los Auditores de Cuentas, conforme a lo previsto en el Artículo 204 de la misma. Todas las demás Juntas Generales serán, Extraordinarias.

Artículo 17º.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias tendrán igual cometido, pudiendo resolver los asuntos sociales de su competencia por mínimos que sean, con las únicas excepciones de la censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas y balances del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, materias éstas que quedan reservadas a la Junta General Ordinaria y se resolverán por ella, necesariamente, en los seis primeros meses de cada Ejercicio.

Artículo 18º.- La Junta General Ordinaria y cualquier clase de Junta, que no sea la prevista en el Artº. 21, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios y el capital concurrentes a la misma.

Artículo 19º.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha indicada para su celebración. El anuncio expresará el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyan el Orden del Día. Podrá, asimismo, hacerse constar, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

Artículo 20º.- Las Juntas Generales se convocarán por los Administradores de la Sociedad. La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberán hacerlo, asimismo, cuando lo solicite un número de socios que represente al menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar

en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 21º.- La asistencia a las Juntas Generales para que éstas puedan válidamente adoptar acuerdos en las materias que se indican en el párrafo siguiente, será en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos las cuatro quintas partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastarán las tres cuartas partes de dicho capital. Las materias a las que se hace referencia en el párrafo anterior son: el aumento o disminución del capital; la transformación, fusión, disolución y escisión de la Sociedad; las operaciones de crédito; la emisión de obligaciones; la aprobación de balances y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, las variaciones sustanciales en los planes o proyectos generales de los servicios, así como la realización de prestaciones accesorias o de servicios complementarios a la gestión del servicio, en la forma a la que se refiere el artículo 2º, apartado d), de estos Estatutos.

Los acuerdos de las Juntas Generales en las materias indicadas en el párrafo anterior, deberán ser adoptados por la mayoría de las tres cuartas partes del número estatutario de votos.

Artículo 22º.- Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, previsto en el Artículo 55 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y siempre que posean por lo menos diez acciones. Los accionistas que no posean el mínimo de las diez acciones señaladas, podrán agruparse y otorgar su representación a otro accionista para la asistencia a la Junta, siendo acumulable las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas podrán delegar su representación por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración y con carácter especial para cada Junta.

Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

Para que los accionistas tengan las condiciones antes exigidas para la asistencia a las Juntas Generales, puedan ejercer su derecho, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que se consignará el número de votos que a cada accionista corresponda. La tarjeta quedará a disposición del accionista en las oficinas de la Sociedad hasta la hora señalada para la celebración de la Junta.

Los Administradores y el Director General deberán asistir a la Junta General.

Artículo 23º.- La mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y serán Presidente, Vicepresidentes y Secretario de ella, quienes lo sean del Consejo y a falta del Presidente y Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos emitidos excepto en las materias a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos. Cada acción tiene un voto.

De cada reunión de la Junta, se levantará la correspondiente acta, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualesquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando la aprobación del acta lo haga la Junta al final de la sesión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Artículo 24º.- Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado y presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 25º.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social desembolsado.

Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio del derecho del accionista, que se establece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles, de conformidad con lo establecido en los Artículos 107 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

IV.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 26º.- La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará integrado por un número máximo de 15 miembros, nombrados por la Junta General. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir éste último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esa facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Los Consejeros miembros de la Corporación Municipal cesarán automáticamente como Consejeros al perder aquella condición.

Artículo 27º.- El cargo de Consejero será, renunciable, revocable y reelegible. Los Consejeros que lo sean en representación del Ayuntamiento de Madrid quedarán sujetos a su nombramiento, permanencia en el cargo, incapacidades e incompatibilidades, responsabilidades y actuación en general, a lo previsto en la legislación vigente del Régimen Local y, en consecuencia, podrán ser removidos por la Corporación municipal en cualquier momento cuando así resultare procedente.

Los Consejeros tendrán derecho a dietas por asistencia a las sesiones, así como a las indemnizaciones pertinentes por gastos de desplazamiento que origine la asistencia a reuniones que se celebren. Las dietas serán fijadas por la Junta General de Accionistas.

El Consejo elige de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes. En defecto del Presidente hará sus veces uno de los Vicepresidentes, y a falta de éstos, el Consejero de más edad entre los asistentes.

Compete, asimismo, al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no concurriere éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión.

Los citados cargos se elegirán por mayoría que represente, cuando menos, las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación y remoción de los administradores que hayan de ocupar tales

cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 28º.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, debiéndose cumplir todas las exigencias legales al respecto.

Artículo 29º.- El Consejo de Administración se reunirá preceptivamente para la convocatoria de Junta General Ordinaria, cuando sea obligatorio con arreglo a los Estatutos, en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando lo solicite una cuarta parte de los Consejeros.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo los nombramientos a que se refiere el Artículo 27.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el de quien le represente.

Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En cuanto al contenido de las Actas y su aprobación, se estará a lo dispuesto en los Artículos 97 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo establecido en los Artículos 133 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 30º.- El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, con los más amplios poderes, pudiendo adoptar, en circunstancias especiales, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad. Le corresponderá la alta inspección de los servicios y llevará la firma social, pudiendo delegarla él o en los Vicepresidentes de la Sociedad, o en dos de los Consejeros que integren la Comisión Ejecutiva, correspondiendo conjuntamente la firma social a dichos Consejeros, si bien el Consejo podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.

Artículo 31º.- En el caso de que el Consejo de Administración constituya una Comisión Ejecutiva, corresponderán a ésta las facultades de Administración, excepto las indelegables por Ley. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido en caso de ausencia por uno de los Vicepresidentes de la Sociedad.

A la Comisión Ejecutiva corresponde de modo especial, las más amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la Sociedad, proponiendo al Consejo cuantas determinaciones, en relación con la marcha de los mismos, estime procedentes.

V.- DE LAS CUENTAS ANUALES, DEL BALANCE Y DISOLUCION

Artículo 32º.- Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y con lo previsto en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisadas por Auditores de Cuentas salvo que la Sociedad pueda presentar Balance abreviado conforme a lo previsto en el Artículo 181 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si la Sociedad alcanzase los requisitos legales para estar obligada a llevar a cabo la verificación de sus cuentas anuales, se estará a lo dispuesto en los Artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 33º.- El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 34º.- Las cuentas anuales, junto con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, serán sometidas a la aprobación de la Junta General, teniendo derecho los accionistas, a

partir de la convocatoria de la Junta, a obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

En la antedicha documentación se incluirá, además, el informe de los Auditores de Cuentas si la Sociedad estuviese obligada legalmente a ello o, en otro caso, si así lo hubiese acordado de forma voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido legalmente para la reserva legal, los beneficios, si los hubiere, se destinarán a los siguientes fines:

- 1º) Dividendo a los accionistas, hasta un 6%, excepto que se decida otra cosa por la mayoría prevista en el art. 21 de los Estatutos.
- 2º) Para los fines que establezca la Junta General, mediante acuerdo adoptado con la mayoría prevista en el art. 21 de los Estatutos.

Artículo 35º.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por acuerdo de la Junta General de Accionistas y por el transcurso del plazo de 50 años a que se refiere el Artículo 2º de estos Estatutos.

Artículo 36º.- En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas de la Sociedad.